República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-28412233-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Marzo de 2023

Referencia: (SALA C, VOCALÍA 8) CIPADI SA - 48.808-I - SENTENCIA

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación), Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver el expediente **N° 48.808-I,** caratulado **“CIPADI S.A. s/ apelación”:**

El Dr. Luis dijo:

I- Que a fs. 15/26vta. se interpuso recurso de apelación contra la Res. 522628-02 que aplicó una multa equivalente a dos veces el impuesto al valor agregado (IVA) por los períodos fiscales 03, 05, 08, 09 y 10/2015; 03, 07, 09, 10 y 12/2016 y 04/2017, reducida al tercio (cfme. arts. 46 y 49, ley 11.683).

A fs. 73/76 obra la sentencia de este Tribunal por la que se revocó la resolución apelada, y a fs. 106/106vta. la CACAF, sin tramitar la apelación ante sus estrados, devolvió las actuaciones a este Tribunal para que se pronuncie respecto del planteo de condonación formulado por la actora a fs. 95/98. En este sentido, la accionante solicitó la condonación de la multa impuesta por encontrarse cancelada con fechas 12 y 16/01/2020 la obligación principal que le dio origen. Acompañó los planes de facilidades de pago Nros. K353285 y K208522, con fechas de consolidación 30/01/2018 y 29/11/2017, respectivamente (fs. 99vta./102vta.).

A fs. 107/107vta. el fisco informó que las obligaciones fueron regularizadas y canceladas en los planes de pago del 29/11/2017 y 30/01/2018. Destacó que la recurrente no se encuentra incursa en las causales de exclusión de los incisos “a” y “b” del art. 16 de la ley 27.541. Por su parte, a fs. 114/115vta. la recurrente manifestó que no se encuentra comprendida en las causales de exclusión del artículo 16 de la ley 27.541, y que se encuentra dentro del universo de contribuyentes habilitados por el art. 8° de la citada ley revistiendo la condición de MIPyME, acompañando el certificado pertinente.

Finalmente, a fs. 116 se elevaron las actuaciones a consideración de la Sala “C”.

II- Que la ley 27.541 (BO 23/12/2019) en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020), expresa -en lo que aquí interesa- que “*Las*

multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de julio de 2020 quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha", es decir, 26/08/2020 (art. 12, cuarto párrafo).

En concordancia con ello, el art. 25 de la RG 4816 (BO 16/09/2020) estableció que: "*El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria..., resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguiente condiciones: …a) Haberse efectuado el pago íntegro de la obligación sustancial al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha"*.

En virtud de lo informado por la representación fiscal a fs. 107/107vta., en el sentido que la contribuyente canceló los importes de los ajustes que dieron origen a la multa discutida en autos en fechas 12 y 16/01/2020 (v. fs. 99/102vta.) en los términos del artículo 12, cuarto párrafo, de la ley 27.541 y modificatoria, se encuentran reunidos los requisitos necesarios para declarar condonada de pleno derecho la sanción discutida en autos (conf. CNACAF, Sala IV, "Telcom Ventures de Argentina S.A." del 10/6/2021).

III- Que con relación a las costas corresponde imponerlas en el orden causado, en atención a no existir parte vencida y además por disponerlo el art. 12, inc. "a" de la RG 4816.

La Dra. Marmillon y el Dr. Vicchi dijeron:

Que adhieren al voto del Vocal precedente.

Por ello, SE RESUELVE:

Condonar la multa apelada en autos. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos de la causa y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.14 14:04:25 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.14 15:37:57 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.15 11:48:53 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.15 11:48:55 -03:00